

Bogotá D. C., Colombia, 09 de Abril de 2026



UAA2026ER000791240

UAA2026EE001290230

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Particular

atencion@uapa-pae.gov.co

Muzo - Boyacá

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2026ER000791240 - Presuntas Irregularidades en la Operación PAE en la I.E. Nuestra Señora de la Naval del Municipio de Muzo

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano - ORFEO, se radicó a esta entidad, traslado efectuado por el Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación No. 2026-EE-063059; a través de la cual, se coloca en conocimiento la situación presentada por presuntas irregularidades en la operación PAE en la I.E. Nuestra Señora de la Naval del municipio de Muzo; señalando entre otros asuntos:

“(...) en el colegio se están viendo cosas raras con el almuerzo de los niños, primero la alimentación es poquita y de mala calidad, también los profesores almuerzan ahí y creo que les cobran, y en el pueblo venden la carne del PAE en unas carnicerías. una como mama no puede decir nada ni reclamar por que por aquí todavía es peligroso sapiar (...)”.

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de

Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles y que fueron tenidas en cuenta para la planeación de la vigencia 2026 en cumplimiento de la Circular 006 del 14-08-2025 y como tránsito a la entrada en vigencia de la Resolución 003 del 07 de enero de 2026.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, fijar la política pública en Alimentación Escolar, reglamentar los lineamientos técnicos del PAE a partir de los diferentes modelos de atención, **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 003 de 2026, se señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 9 de la Resolución referida, señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta tres etapas fundamentales: 1) planeación, 2) operación y seguimiento y 3) evaluación y se especifica que para contribuir con la transparencia, se debe conformar y garantizar instancias de coordinación y participación en el territorio como los Comités de Alimentación Escolar (CAE), presidido por los padres de familia como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada garantizar que la prestación del servicio educativo, así como sus dos estrategias Alimentación Escolar

y Transporte, inicien desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración; así como el cumplimiento.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones a cargo de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Bajo este contexto, le corresponde a cada Entidad verificar que los operadores contratados para la prestación del servicio de Alimentación Escolar cumplan con toda la normatividad sanitaria vigente, garantizando en todas las etapas la calidad e inocuidad tanto en la adquisición de productos, como de materias primas y todo el proceso de preparación a partir de la modalidad establecida en cada territorio; así como todos los aspectos sanitarios señalados en el ordenamiento vigente.

Adicionalmente, con relación a las condiciones mínimas que se deben propiciar para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Decreto 1852 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”*, establece dentro de las funciones a cargo de los operadores del programa *“Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa (...)”*, de igual forma, el mismo Decreto establece para las entidades territoriales la responsabilidad de *“designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución (...)”*.

Ahora bien, es preciso indicar que actualmente la implementación del Programa de Alimentación Escolar reglamentada por la UApA, señala en el Anexo Técnico de Calidad e Inocuidad que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021 lineamiento con el que planearon las entidades la operación del PAE en la vigencia 2026, los requerimientos que se deben cumplir para garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM durante la operación del Programa, así como los requisitos y prácticas que debe cumplir el personal manipulador de alimentos que desempeña sus funciones en el PAE y que se encuentra a cargo de los operadores del programa (numeral 5.1.2).

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, como parte de las funciones de los Comités de Alimentación Escolar – CAE, se encuentran el mantener permanente acompañamiento al adecuado funcionamiento del PAE en las instituciones educativas, y reportar a través de los medios dispuestos y de manera oportuna a la Entidad Territorial a cargo de la institución educativa y al operador del Programa, cualquier irregularidad o preocupación sobre la prestación del servicio; adicionalmente, le corresponde al CAE hacer seguimiento a los planes de mejora

que desde la Entidad Territorial sean establecidos, en procura de garantizar y mejorar las condiciones de operación del Programa en la sede educativa.

En síntesis, a partir de la queja elevada le corresponde a la Entidad Territorial Certificada de Boyacá, adelantar las acciones de seguimiento de la operación a través del equipo de supervisión o interventoría dispuesto, para exigir al operador del PAE implementar de los planes de mejora que permitan una adecuada prestación del servicio de alimentación escolar en la institución educativa, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de operación suscrito.

Teniendo en cuenta el seguimiento que efectúa la UApA a la implementación y ejecución del Programa por parte de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio educativo que incluye el Programa de Alimentación y a partir de la queja expuesta, se procede a revisarse los hechos expuestos con la ETC Boyacá, con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes que permitan aclarar o corregir los presuntos hechos descritos. Lo anterior, con el fin de evitar afectaciones en la operación y especialmente a los beneficiarios del Programa. Así las cosas, se procedió a remitirse traslado a la entidad mediante comunicación externa No. UAA2026ER001281230, con el objetivo de adelantarse las acciones necesarias en el marco del esquema de vigilancia previsto en la vigencia 2026.

Finalmente, desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender y en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente.



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: SORANNY CARVAJAL RUBIANO - Contratista
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado